

DENUNCIA:
DEN/137/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, nueve de marzo de dos mil veintituno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/137/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“ANTE UN EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI INTERPONGO LA PRESENTE DENUNCIA PÚBLICA YA QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO SE PRESENTA LA INFORMACIÓN DEL GASTO DE PUBLICIDAD OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI-BAJA CALIFORNIA.” (sic)

Texto incumplimiento: ANTE UN EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI INTERPONGO LA PRESENTE DENUNCIA PÚBLICA YA QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO SE PRESENTA LA INFORMACIÓN DEL GASTO DE PUBLICIDAD OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI-BAJA CALIFORNIA

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
81_XXI_Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual	L7A1PEBC-81-F-XXI1	Se publicará la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente al inicio de cada año.		Todos los periodos

II. TURNO: Con fundamento en el artículo 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como también, en el artículo 3 fracción V del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día quince de diciembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/137/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**; a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha doce de enero de dos mil veintituno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/868/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado presentó vía electrónica su respectivo informe con justificación; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

[...] En otro orden de ideas, es de resaltarse que este XXIII Ayuntamiento, se encuentra atendiendo a cabalidad lo supuesto en la fracción XXIII del artículo 81 y 82 de la vigente Ley, pues en el link electrónico: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#arjetaInformativa> se encuentra publicado los gastos de publicidad de esta administración.

Por lo cual se advierte que no existe omisión alguna por parte de este XXIII Ayuntamiento de Mexicali de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley.

[...] (Sic)

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:



PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“ANTE UN EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI INTERPONGO LA PRESENTE DENUNCIA PÚBLICA YA QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

NO SE PRESENTA LA INFORMACIÓN DEL GASTO DE PUBLICIDAD
OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI-BAJA CALIFORNIA." (Sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

[...]En otro orden de ideas, es de resaltar que este XXIII Ayuntamiento, se encuentra atendiendo a cabalidad lo supuesto en la fracción XXIII del artículo 81 y 82 de la vigente Ley, pues en el link electrónico: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa> se encuentra publicado los gastos de publicidad de esta administración.

Por lo cual se advierte que no existe omisión alguna por parte de este XXIII Ayuntamiento de Mexicali de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley.
[...]

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento a los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así mismo, fracción II del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal Institucional, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

"Análisis de la Información publicada: Verificado la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracciones XXI y XXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los ejercicios dos mil veinte, dos mil diecinueve y dos mil dieciocho.

En primer término, en lo concerniente a la fracción XXI del artículo 81 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, se advierte que el sujeto obligado publica la información completa relativa al presupuesto del gasto público del Ayuntamiento de Mexicali, incluyendo los hipervínculos al presupuesto asignado anual, así como al proyecto del presupuesto de egresos, en cuanto al ejercicio de los egresos presupuestarios presenta el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y el clasificación por objeto de gasto, y por último se advierte la información contable de la cuenta pública del sujeto obligado.

Asimismo, en lo concerniente a la fracción XXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, se advierte que el sujeto obligado publica la información completa relativa al gasto de publicidad oficial del Ayuntamiento de Mexicali, publicando datos de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la

publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: Spots, banners, espectaculares, Internet, radio y televisión. Asimismo, sobre los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos a través de redes sociales o control remoto; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):

Artículo	Fracción	Periodo	Índice
81	XXI	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	100.00%
81	XXIII	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	100.00%

Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento.” (sic)

En relación al presente dictamen, se tiene que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la fracción XXI y XXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (Ejercicios 2018, 2019 y 2020).

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla la fracción XXI y XXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEM/137/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

